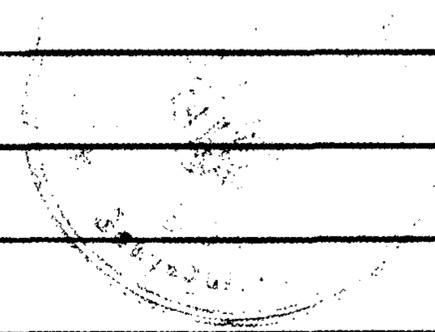


CONSTITUCION DE COMPANIA DE

RESPONSABILIDAD LIMITADA TRANSACCIONES Y ASESORIA COMERCIALES TRANSCOMERCIAL COMPANIA LIMITADA.

CAPITAL: S/. 100.000,00.



ABOGADO

J. Antonio

Haz Quevedo

NOTARIO VIGESIMO

Pichincha 612

Teléfs. 526322-524861

Guayaquil-Ecuador

En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día treinta y uno de Mayo de mil novecientos setenta y nueve, ante

mí, JUAN ANTONIO HAZ QUEVEDO, Abogado Notario Titular

Vigésimo de este Cantón, comparecen: el señor Economis-

ta JULIO MOLINA FLORES, de estado civil casado, Eco-

nomista LUIS IDROVO ESPINOZA, de estado civil casado;

y, Abogado ARTURO FREIRE VILLALVA, de estado civil ca-

sado.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de

edad domiciliados en esta ciudad, capaces para obli-

garse y contratar a quienes de conocerlos personalmente

te en este acto, Doy fé.- Bien instruidos en el ob-

jeto y resultados de esta escritura pública de CONS-

TITUCION DE COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA TRANSACCI

ONES Y ASESORIAS COMERCIALES COMPANIA LIMITADA, a la

que proceden con amplia y entera libertad para su o-

torgamiento me presenta la Minuta que dice así: S E-

Ñ O R N O T A R I O:- Sírvase incorporar en el Regis-

tro de escrituras públicas a su cargo, una por la

cual conste, el contrato de constitución de una Com-

pañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de las

siguientes estipulaciones: INTERVINIENTES:-

Comparecen a la celebración de este contrato de com-
pañía, los señores: Economista Julio Molina Flores; E-
conomista Luis Idrovo Espinoza; y, Abogado Arturo Frei-
re Villalva, todos ellos ecuatorianos, casados, con do-
micilio en esta ciudad de Guayaquil, los mismos que
manifiestan por la presente, su voluntad de constituir
una Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de
las disposiciones de la Ley de la materia y los pre-
sentes estatutos.- ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA TRANSACCIONES Y ASESORIAS CO-
MERCIALES " TRANSCOMERCIAL " COMPAÑIA LIMITADA.- A R T I-
C U L O P R I M E R O: Denominación, Naturaleza y Nacio-
nalidad.- Con la denominación de TRANSACCIONES Y ASESO-
RIAS COMERCIALES " TRANSCOMERCIAL" COMPAÑIA LIMITADA.,
se constituye una sociedad mercantil de responsabilidad
limitada, de nacionalidad ecuatoriana.- A R T I C U L O
S E G U N D O:- Objeto. La compañía tendrá por objeto
dedicarse a la importación y venta al por mayor y
menor, de toda clase de materiales de ferretería; a-
gencia y representación de casas nacionales y extranje-
ras; además, la compañía se dedicará: a) Prestar ser-
vicios de organización y administración de empresas; b)
Servicios de Auditoría; c) Controles internos de admi-
nistración económica y financiera; d) Tramitación y cum-
plimiento de las formalidades de despachos aduaneros,
en todo lo relacionado con las operaciones de impor-
tación y exportación; y, como medio para el cumplimen-
to de sus finalidades, podrá constituir nuevas empresas



ABOGADO

J. Antonio

Naz Quevedo

NOTARIO VIGESIMO

Pichincha 612

Teléfs. 526322-524861

Guayaquil - Ecuador

o formar parte de otras, en calidad de socios, así como también, realizar actos de comercio y operaciones mercantiles que permitan las actividades descritas.-

ARTICULO TERCERO:- Plazo.- El plazo de duración de la Compañía será de cincuenta años, contando desde la fecha de inscripción del contrato social en el Registro Mercantil.- ARTICULO CUARTO:-

Domicilio.- El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Guayaquil, pudiendo establecer agencias

o sucursales, en cualquier lugar del País o del exterior.- ARTICULO QUINTO:- Capital.- El ca-

pital social de la Compañía, será de CIEN MIL SUQUES S/. 100.000,00), dividido en cien participaciones igua-

les e indivisibles, de un valor nominal de un mil suques cada una, el mismo que ha sido suscrito y

pagado de la siguiente manera:- El Economista Julio

Molina Flores, ha suscrito noventa participaciones sociales de un mil suques cada una, y ha aportado en

pago de su valor, la cantidad de noventa mil suques;

El Economista Luis Idróvo Espinoza, ha suscrito cinco

participaciones sociales de un mil suques cada una, y

ha aportado en pago de su valor, la cantidad de cinco

mil suques; y, el Abogado Arturo Freire Villalva

ha suscrito cinco participaciones sociales de un mil

sucres cada una, y ha aportado en pago de su valor

la cantidad de cinco mil suques.- Estos valores, han

sido consignados en un Banco de la localidad y acredita-

ditado a la Cuenta de Integración de Capital de la

1 Compañía en formación, tal como aparece del correspondien-

2 te certificado bancario, que será protocolizado con

3 esta escritura.- ARTICULO SEXTO:- De las par-

4 ticipaciones sociales y de su cesión.- Cada participación

5 es igual e indivisible y da derecho a un voto en

6 las deliberaciones de la Junta General y a una cuota

7 igual en las utilidades y patrimonio de la compañía

8 en caso de liquidación.- El socio no responde de las

9 deudas sociales y tiene limitada su responsabilidad, al

10 monto de su participación social.- Las participaciones

11 sociales solo podrán cederse con autorización de la

12 Junta General adoptada por unanimidad de votos del ca-

13 pital social y previo ofrecimiento a los demás socios.-

14 La cesión se verificará por escritura pública y se

15 cumplirá los demás requisitos previstos en la Ley.-

16 ARTICULO SEPTIMO:- Del aumento del capital

17 y de las aportaciones suplementarias.- El capital so-

18 cial podrá ser aumentado si así lo resolviere la Jun-

19 ta General, gozando los socios del derecho de preferen-

20 cia en la suscripción de las nuevas participaciones

21 en relación a las que posean al tiempo de resolverse

22 el aumento.- Por resolución unánime de todos los so-

23 cios, podrá admitirse aportaciones suplementarias que

24 no excedan del ciento por ciento de su aportación, al

25 tiempo del referido acuerdo, para satisfacer necesida-

26 des financieras propias del giro de los negocios so-

27 ciales o la ampliación o aumento de los mismos.- A R-

28 T I C U L O O C T A V O:- Del Gobierno y Administración

/ 004



ABOGADO

J. Antonio

Hlaz Quevedo

NOTARIO VIGESIMO

Pichincha 612

Teléfs. 526322-524861

Guayaquil-Ecuador

de la Compañía.- La compañía se gobierna por medio de la Junta General y se administra por el Presidente, el Gerente y el Subgerente.- ARTICULO NOVENO:- De la Junta General.- La Junta General de socios, es el organismo supremo de la compañía y se integra por los socios legalmente convocados y reunidos.- Se reunirá ordinariamente, por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre del mismo; y, extraordinariamente, cuando por circunstancias especiales sea convocada por el Gerente o quien lo reemplaze.- En la Junta General ordinaria o extraordinaria, solo se podrá tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad; empero, cuando todos los socios estuvieren reunidos, podrán constituirse en Junta General, siempre que por unanimidad resolvieren la agenda y los asuntos a tratarse en ella; para el efecto, no se requerirá convocatoria previa, pero de la reunión deberá necesariamente dejarse acta firmada por todos los socios concurrentes.- ARTICULO DECIMO:- De las convocatorias.- La convocatoria a Junta General, se hará mediante notificación personal y escrita a los socios de la compañía o por publicación de un aviso en un periodico de mayor circulación en el domicilio de la compañía, en ambos casos con anticipación no menor de ocho días.- Si hecha la primera convocatoria, no concurriere un número de socios que representen más de la mitad del capital social, se hará una segunda convocatoria en la

21/1

misma forma, con la advertencia de que la Junta se reunirá, cualquiera que sea la parte del capital social que se encuentre representado.- En la convocatoria se indicará el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- En consecuencia, la Junta General de socios no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social y, en segunda convocatoria, se entenderá válidamente constituida con el número de socios que concurran.-

ARTICULO DECIMO PRIMERO:- De la Sesión.-

La Junta General será dirigida por el Presidente de la compañía y, a falta de éste, por la persona que designe la Junta; actuará en ella como Secretario, el Gerente de la compañía y, a falta de éste, un Secretario Ad-hoc designado por la Junta.- Todo lo resuelto en esta sesión, se hará constar en el acta aprobada en ella, firmada por el Presidente y el Secretario, a menos que se trate de Juntas Totalitarias, en cuyo caso la firmarán todos los socios.- ARTI-

CULO DECIMO SEGUNDO:- De las resoluciones.-

La Junta General tomará sus resoluciones o decisiones por mayoría absoluta de los socios presentes, entendiéndose que, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- Cada participación da derecho a un voto.- ARTICULO DECIMO TERCERO:-

De las atribuciones de la Junta General.- Las atribuciones de la Junta General son las siguientes: a) De-



ABOGADO

J. Antonio

Blaz Quevedo

NOTARIO VIGESIMO

Pichincha 612

Teléfs. 526322-524861

Guayaquil - Ecuador

signar y remover al Presidente, al Gerente, al Subgerente y a los administradores de la compañía, quienes podrán ser socios o no de la misma; b) Aprobar los balances, cuentas e inventarios que presentare el Gerente; c) Resolver sobre el reparto de utilidades; d) Consentir en las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; e) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; f) Decidir sobre la forma de estatutos; g) Resolver sobre el establecimiento de sucursales o agencias; h) Acordar acerca de la disolución anticipada de la compañía y designar liquidadores; i) Designar un Consejo de Vigilancia integrado por tres miembros de acuerdo con la Ley y fijarle sus atribuciones.-

ARTICULO DECIMO CUARTO;- Del Presidente.- Al presidente que será nombrado por un período de dos años, le corresponde presidir la Junta General reemplazar al Gerente, en caso de falta o ausencia de éste, con todas sus atribuciones; y, ejercer las atribuciones y cumplir las obligaciones que le señalan la Ley y estos estatutos.- ARTICULO DECIMO

QUINTO:- Del Gerente:- Al Gerente, que será nombrado por un período de dos años, le corresponde la administración y representación legal de la compañía pudiendo actuar a nombre de ella con las más amplias facultades, sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y estos estatutos.- Además, son atribuciones y deberes del Gerente: a) Administrar los negocios

1 y bienes de la compañía y cuidar de sus intereses;

2 b) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad y
3 correspondencia de la compañía y presentar por escri-
4 to a la Junta General, el informe, el balance y el
5 inventario anual del estado económico de la compañía;

6 c) Realizar toda clase de gestiones, actos y contratos
7 que no fueren ajenos al contrato social; d) Cumplir
8 y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General

9 e) Convocar a la Junta General; f) Abrir cuentas co-
10 rrientes, girar cheques, suscribir obligaciones banca-
11 rias y toda clase de documentos; g) Dar certificaciones

12 de los libros y documentos de la compañía; y h) Com-
13 prar, vender o gravar en general, los bienes e inmuebles
14 propios de la compañía.- A R T I C U L O D E C I M O

15 S E X T O:- La Junta General cuando resuelva proveer el
16 cargo de Subgerente, le señalará la facultad de subro-
17 gar al Presidente o al Gerente en caso de falta o
18 ausencia de éstos, obrando en tales casos, con sus
19 mismas atribuciones, el mismo que será nombrado por un
20 período, de dos años; y, señalar cualquier otra facul-
21 tad que no este atribuida por estos estatutos a otros
22 funcionarios.- A R T I C U L O D E C I M O S E R T I M O:-

23 La compañía se disolverá en los casos previstos en
24 la Ley y su liquidación, se hará según las normas
25 legales, por los liquidadores que designe la Junta Ge-
26 neral; y, a falta de designación, por el Gerente, y
27 a falta de éste, por el Presidente.- A R T I C U L O

28 D E C I M O O C T A V O:- Esta sociedad quedará sometida

MINISTERIO DE FINANZAS
Jefatura de Recaudaciones de



CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO

DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE

TIMBRES

Apellidos: Paterno	Materno	Nombres	
17- MOLINA 76	FLORES	JULIO VICTOR	
Cédulas: Identidad	Tributaria	Libreta Militar	Nacionalidad
17-01303776	028616		
Domicilio: Ciudad		Calle y Nº	
Vélez 416 y Boyaca			
Motivo de la solicitud			
Para inscripción de Compañía			
15 MAYO 1979			
Firma del solicitante		Guayaquil de 16 Mayo de 1979	
		Fecha de presentación	

Revisado por

La JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE
CERTIFICA: Que, revisados los archivos de títulos de crédito pendientes de cobro en esta Jefatura, el solicitante no consta como deudor al Fisco, en esta Provincia.

ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS

VALIDO SIN ENMENDADURAS

15 MAYO 1979

Ante de Honorable Jefe de Recaudaciones

VALIDO SIN CONSTITUCION DE COMPAÑIA

NOTA.—No es válido el certificado si tiene borrones o enmendaduras.

007

MINISTERIO DE FINANZAS
Jefatura de Recaudaciones de



CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO

DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE

TIMBRES

Apellidos: Paterno	Materno	Nombres	
Idrovo	Espinoza	Luis F.	
Cédulas: Identidad	Tributaria	Libreta Militar	Nacionalidad
09 -02679844	109376		
Domicilio: Ciudad	Calle y Nº		
Guaayaquil	Luque 640 y G. Aviles		
Motivo de la solicitud			
Para inscripción de Compañia			
Firma del solicitante		...16... a ... de Mayo... de 1979	
		Fecha de presentación	

Revisado por

La JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE

CERTIFICA: Que, revisados los archivos de títulos de crédito pendientes de cobro en esta Jefatura, el solicitante no consta como deudor al Fisco, en esta Provincia.

ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS



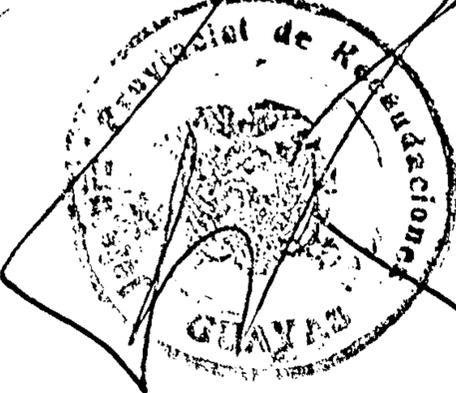
Jefe de Recaudaciones

NOTA.—No es válido el certificado si tiene borrones o enmendaduras.

Handwritten signature and scribbles at the bottom left.

LA JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS, Certifica: Que revisada la Cartera se ha establecido que el señor LUIS FLORENCIO IDROVO ESPINOZA, portador de la cédula de ciudadanía # 09-0267.984-4 y cédula tributaria # 109376, tiene a su cargo el Título de Crédito # 32-28374 por Renta/78 y por \$/ 18.030,00.- Que para cancelar el Título anotado, el contribuyente, acogiéndose a disposiciones del Código Tributario vigente, ha suscrito Convenio de Pago.- En consecuencia se concede este certificado para que el señor LUIS FLORENCIO IDROVO ESPINOZA realice trámites de CONSTITUCION DE COMPANIA.- Este certificado es válido por QUINCE DIAS.- Guayaquil, a los dieciséis días del mes de Mayo del año un mil novecientos setenta y nueve/.....

[Handwritten signature]



VALIDO SIN
ENMIENDA

[Handwritten signature]
Alcalde del Cantón de Guayas
Jefe de Recaudaciones del Guayas

MINISTERIO DE FINANZAS



CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO

Jefatura de Recaudaciones de

DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE

TIMBRES

Apellidos: Paterno	Materno	Nombres	
Freire	Villalva	Arturo O.	
Cédulas: Identidad	Tributaria	Libreta Militar	Nacionalidad
09-03667913	340554		Ecuatoriana
Domicilio: Ciudad	Calle y Nº		
Guayaquil	Santa Elena 1.004		
Motivo de la solicitud			
Para inscripción de Compañía			
Firma del solicitante		15 MAYO 1979	
.....		...16.... a de Mayo..... de 1979.	
Firma del solicitante		Fecha de presentación	

Revisado por

La JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE

CERTIFICA: Que, revisados los archivos de títulos de crédito pendientes de cobro en esta Jefatura, el solicitante no consta como deudor al Fisco, en esta Provincia.

ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS

15 MAYO 1979

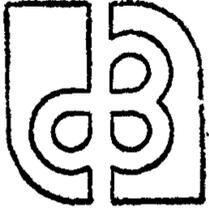
VALIDO SIN ENMENDADURAS

SELLO DE LA OFICINA

Almagro Vayasquez Góvalles
Jefe de Recaudaciones

VALIDO PARA CONSTITUCION DE COMPAÑIA

NOTA.—No es válido el certificado si tiene borrones o enmendaduras.



BANCO DEL PACIFICO

009

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

ECO. JULIO MOLINA FLORES	S/. 90.000,00
ECO. LUIS IDROVO ESPINOZA	5.000,00
ABG. ARTURO FREIRE VILLALVA	5.000,00
	<u>S/. 100.000,00</u>
	=====

SON: CIEN MIL 00/100 SUCRES.

Que depositan en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

"TRANSACCIONES Y ASESORIAS COMERCIALES TRANSCOMERCIAL C.LTDA."

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

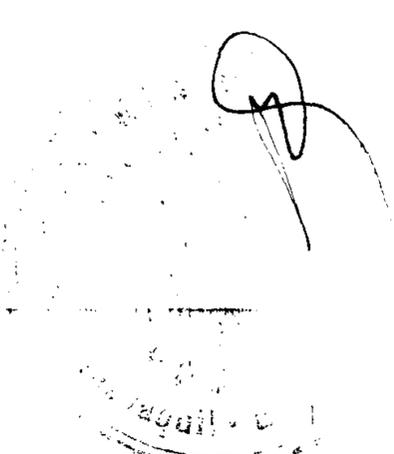
Muy atentamente

Ligia Rosales de Roca

 LIGIA DE ROCA
 Firma Autorizada

GUAYMAS MAYO 28-1-1979
Lugar y Fecha

mdem.





ABOGADO

J. Antonio

Raz Quevedo

NOTARIO VIGESIMO

Pichincha 612

Teléf. 526322-524861

Guayaquil-Ecuador

a las regulaciones de este estatuto y a las disposiciones de la Ley de Caompañias, aplicables a las de responsabilidad limitada.- En consecuencia, en todo lo, que no se hubiere previsto en estos estatutos, regirá la Ley de Compañias, ya en lo tocante a la formación del fondo de reserva, a los derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios, a la designación del Consejo de Vigilancia, a la disminución o aumento de capital, a los deberes y derechos de los Administradores, al nombramiento de Comisario para lo relativo a la fiscalización de la compañía,-etcótera.- A R T I C U L O D E C I M O N O V E N O:- Declaraciones.- Los fundadores de la compañía, hacemos las siguientes declaraciones: a) Que ninguno de los socios nos reservamos en provecho personal, premio, corretaje o especial beneficio tomado del capital social; b) Que el capital social se encuentra íntegramente suscrito y pagado; y c) Que por la presente, facultamos al socio, Economista Julio Molina Flores, para que solicite la aprobación de esta escritura, la publicación del extracto de la misma y su inscripción en el Registro Mercantil del Cantón; y, facultado para convocar a la primera convocatoria; y en fin, para practicar toda gestión conducente al legal establecimiento de la sociedad.- Agregue Usted señor Notario, las demás cláusulas de estilo, para la validez de este contrato.- Firmado Ilegible.- ABOGADO FREDDY GONZALO TAPIA Q. REGISTRO: mil novecientos setenta y siete.- CUA-

1 YAQUIL.- HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ES-

2 CRITURA PUBLICA.- Quedan Agregados: Certificado de no

3 adeudar al Fisco e Integración de Capital.- Leída que

4 fue esta escritura de principio a fin por mí, el No-

5 tario en alta voz a los comparecientes estos la aprou-

6 ban y ratifican en todas sus partes firmando conmigo

7 en unidad de acto, Doy Fé.- EMMENDADOS: voluntad, prin-

8 cipal, aumento, reunirá, general, sesión, de,-

9 *med*
10 *[Signature]*

11 66. 17-01303776

09 02679840

12 Ct. 028616

109376

13 Parroquia: TAYACU

TAYACU

14 *[Signature]*

15 C.V. 0903667913

C.T. 340554

Parroq. Rocafuerte.

16 *[Signature]*
17 *[Signature]*
18 **ANTONIO SUAREZ**
19 **NOTARIO**

20 SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO, CONFIERO ESTA CUAR-

21 TA COPIA EN NUEVE FOJAS UTILES, QUE RUBRICO, SELLO Y

22 FIRMO EN GUAYAQUIL, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES

23 DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE.-

24 *[Signature]*
25 **Dg. ANTONIO SUAREZ**
26 **NOTARIO**

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

CERTIFICO: Que en el diario "EXPRESO" en su edición correspondiente al día Sábado catorce de julio de mil novecientos setenta y nueve (Año 96 N° 2182) se ha publicado el extracto de la escritura pública de Constitución de la compañía de responsabilidad limitada denominada "TRANSACCIONES Y ASESORIAS COMERCIALES TRANSCOMERCIAL COMPAÑIA LIMITADA", con la razón de su aprobación.- Guayaquil, 17 de julio de 1979.

AB. JOSE MARIA PELAU OSTAIZA
SECRETARIO

CERTIFICO: Que en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número R-6360, dictada el veinte y nueve de junio de mil novecientos setenta y nueve por el Señor INTENDENTE DE COMPAÑIAS, he inscrito hoy esta escritura pública de fojas 16.773 a 16.789, número 3.879 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 11.869 del Repertorio.- Guayaquil, a diez y nueve de julio de mil novecientos setenta y nueve.- El Registrador Mercantil.-

ABOGADO HECTOR MIBUEL ALVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el veinte y dos de agosto de mil novecientos setenta y cinco por el Señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial número 878 del veinte y nueve de agosto de mil novecientos setenta y cinco.- Guayaquil, a diez y nueve de julio de mil novecientos setenta y nueve.- El Registrador Mercantil.-

ABOGADO HECTOR MIBUEL ALVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Código de Comercio, con fecha de hoy, y bajo el número 377, se ha fijado y se mantendrá fijo durante seis meses en la Sala de este Despacho, un extracto de

la presente escritura pública.- Guayaquil, a diez y nueve de julio de mil
novecientos setenta y nueve.- El Registrador Mercantil.-

[Handwritten Signature]
ANDRADO NESTOR MIBEL ALCIVAR ANDRABE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: que con fecha de hoy, fue archivado el Certificado de Afiliación
a la Cámara de Comercio de la Compañía TRANSACCIONES Y ASESORIAS COMERCIALES
"TRANSCOMERCIAL" COMPAÑIA LIMITADA.- Guayaquil, a diez y nueve de julio de -
mil novecientos setenta y nueve.- El Registrador Mercantil.- Enmendado: ar-
chivado.- Vale.-

[Handwritten Signature]
ANDRADO NESTOR MIBEL ALCIVAR ANDRABE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



REPUBLICA DEL ECUADOR-NOTARIA VIGESIMA DEL CANTON GUAYAQUIL.-

Yo, Juan Antonio Haz Quevedo, Abogado, Notario Titular Vigésimo
de este Cantón, Tomo Nota que en esta fecha ha sido aprobada me-
diante Resolución RL-6360, la Constitución de la Compañía anota-
da en esta Matriz del 31 de Mayo del presente año, Hugo Larrea Po-
mero, Intendente de Compañía, Guayaquil, 27 de Agosto de 1.979.-

[Handwritten Signature]